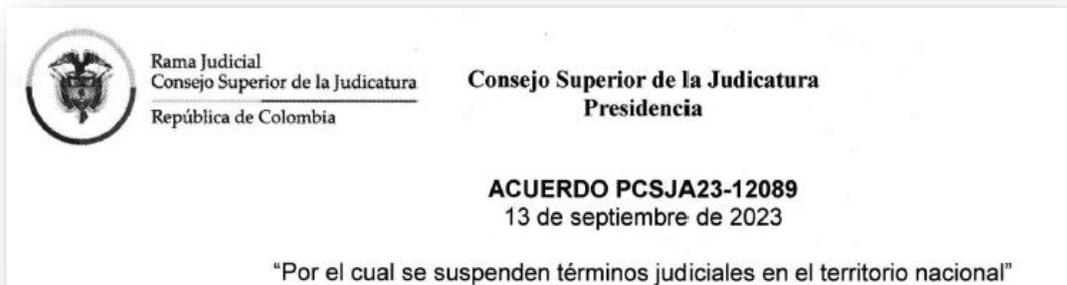


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 14 de 2023. A despacho de la Señora Juez con las presentes diligencias, informando que según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, “desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con *IFX Networks Colombia S.A.S.* La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el “**Acuerdo PCSJA23-12089**” de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “*suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*”. Sírvase proveer.



MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 1577

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: RUBÉN DARÍO GIL ARIAS
Demandados: MAYOLI ANDREA CUATIN BALCÁZAR
Radicación: 765203184001-2023-00053-00

Palmira- Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de 2023.

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la parte demandada **MAYOLI ANDREA CUATIN BALCÁZAR** contestó la demanda y presentó demanda de reconvencción a través de apoderada judicial, el juzgado, procede a resolver.

CONSIDERACIONES

Que de la demanda de divorcio iniciada por el señor **RUBÉN DARÍO GIL ARIAS**, la señora **MAYOLI ANDREA CUATIN BALCÁZAR** contestó la demanda proponiendo demanda de reconvencción, se tiene que la misma es procedente invocarla en esta clase de procesos, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 371 del Código General del Proceso, como quiera que reúne los requisitos contemplados en el artículo 84, 85 y 90 del mismo estatuto y dada su naturaleza y residencia de las partes, habrá de admitirse y hacer los ordenamientos que a esta clase de acciones corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la señora **MAYOLI ANDREA CUATIN BALCÁZAR**.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** instaurada por la señora **MAYOLI ANDREA CUATIN BALCÁZAR**, a través de apoderada judicial en contra del señor **RUBÉN DARÍO GIL ARIAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al demandado en reconvencción señor **RUBÉN DARÍO GIL ARIAS**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, para lo cual dispone de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia para que solicite las copias aportadas con la demanda de reconvencción, de conformidad con el artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso, a través del correo electrónico de este despacho judicial: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eeb72904fea2261dd96a26061fcec71636cd4087237e8637823ead8f86ac04**

Documento generado en 21/09/2023 05:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>